

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad

**297** *Dirección General de Tributos.- Resolución de 21 de enero de 2013, por la que se informa sobre el importe de la cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2013.*

El artículo 64 de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013, establece que el importe de las tasas de cuantía fija experimentará, para el ejercicio 2013, un incremento general del 2 por 100.

El artículo 10.3 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, expresa la obligación de informar, a través del Boletín Oficial de Canarias, de las cuantías actualizadas de las tasas.

No se incluyen las cuantías fijas de las tasas afectas a los servicios traspasados a los Cabildos Insulares por no tratarse de tributos propios de la Comunidad Autónoma,

En virtud de todo,

#### **DISPONGO:**

El importe de la cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2013 son las que constan en el anexo a la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2013.- El Director General de Tributos, Alberto Génova Galván.

## ANEXO

**Tasas por servicios administrativos**

Artículos 25 a 29 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1	<b>Expedición de certificados ( por certificado)</b>	4,05
2	<b>Compulsa de documentos (por compulsas)</b>	0,31
3	<b>Diligencia de libros de contabilidad, de actas o cualesquiera otros que se presenten al efecto</b>	3,15
4	<b>Inscripción en registros oficiales (por inscripción)</b>	2,24
5	<b>Obtención de copia de los documentos que figuran en un expediente (por página)</b>	0,0649
6	<b>Obtención de copias de documentos con contenido gráfico que en origen tengan formato superior a DIN-A4 (por documento)</b>	1,02
7	<b>Grabación en soporte digital de copias a que se refiere el punto 6. Importe adicional único</b>	3,06
8	<b>Por el bastateo de poderes y documentos acreditativos de legitimación (por documento)</b>	4,05

**Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias**

Artículos 30 a 33 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Para acceder a un puesto de trabajo del grupo A</b>	21,89
2.	<b>Para acceder a un puesto de trabajo del grupo B</b>	16,43
3.	<b>Para acceder a un puesto de trabajo del grupo C</b>	10,97
4.	<b>Para acceder a un puesto de trabajo del grupo D</b>	7,66
5.	<b>Para acceder a un puesto de trabajo del grupo E</b>	5,47

**Tasa por la expedición del carné joven**

Artículo 33 bis, Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1	<b>Cuota por carné</b>	8,84

**Tasa por la expedición del carné de alberguista con reconocimiento internacional.**

Artículo 33-ter

		EUROS
1.	<b>Carné Internacional de Alberguista Juvenil</b>	5,1
2.	<b>Carné Internacional de Alberguista Adulto</b>	12,24
3.	<b>Carné Internacional de Alberguista Familia</b>	24,48
4.	<b>Carné Internacional de Alberguista Grupo</b>	15,3

**Tasa por la expedición de las tarjetas de ventajas internacionales de la asociación “International Student Travel Confederation”**

Art. 33-quater.

		EUROS
1.	<b>Carné Internacional de Estudiante (ISIC)</b>	9,00
2.	<b>Carné Internacional de Profesor (ITIC)</b>	9,00
3.	<b>Carné de viaje Internacional Juvenil (IYTC/G025)</b>	9,00

**Tasa administrativa inherente al juego.**

Artículos 34 a 37 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Máquinas Recreativas y de Azar</b>	
1.1	Autorizaciones de explotación	54,78
1.2	Diligencias de Guías de circulación (altas, bajas, cambios de titularidad, permisos provisionales, etc)	54,78
1.3	Autorizaciones de instalación (boletín)	21,89
1.4	Solicitud de cambio de provincia (bajas)	21,89
1.5	Altas de máquinas procedentes de provincias no pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Canarias	54,78
1.6	Solicitud de duplicado de Guías de Circulación	21,89
1.7	<b>Destrucción de máquinas</b>	
1.7.1	Hasta 10 máquinas	54,78
1.7.2	De 11 a 25 máquinas	81,55
1.7.3	De 26 a 100 máquinas	108,73
1.8	<b>Autorización de instalación de máquinas</b>	
1.8.1	Autorización de instalación de máquinas en bares, cafeterías y restaurantes	219,12
1.8.2	Autorización de instalación de máquinas tipo A especial	219,12
1.8.3	Autorización de instalación de máquinas en centros hoteleros, campamentos de turismo, buques de pasaje, parques de atracciones, recintos feriales o similares	219,12
1.9	Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas de Máquinas Recreativas	109,55
2.	<b>Empresas operadoras</b>	
2.1	Autorizaciones	219,12
2.2	Renovaciones	109,55
2.3	Modificaciones	109,55
3.	<b>Empresas de servicios técnicos</b>	
3.1	Autorizaciones	219,12
3.2	Renovaciones	109,55
3.3	Modificaciones	109,55
4.	<b>Salones recreativos</b>	
4.1	Solicitud de inscripción en el Registro de Empresarios de Salones Recreativos	109,55
4.2	Solicitud de informe de instalación	54,78
4.3	Autorización de instalación	219,12
4.4	Autorización de apertura	219,12
4.5	Renovación de autorizaciones de apertura	109,55
4.6	Modificaciones de las autorizaciones de apertura	109,55

		EUROS
4.7	Diligenciación libro de inspección de salones recreativos	10,97
5.	<b>Bingos</b>	
5.1	Autorizaciones de instalación	219,12
5.2	Autorizaciones de apertura por categorías	
5.2.1	Tercera categoría (hasta 100 jugadores)	547,79
5.2.2	Segunda categoría (entre 101 y 250 jugadores)	1.094,64
5.2.3	Primera categoría (entre 251 y 600 jugadores)	1.642,49
5.2.4	Categoría Especial (más de 600 jugadores)	2.190,33
5.3	Renovación de autorizaciones, instalación y apertura	219,12
5.4	Modificación de autorizaciones, instalación y apertura.	219,12
5.5	Otras autorizaciones	109,55
5.6	Diligenciado de libros	
5.6.1	Hasta 100 páginas	32,87
5.6.2	Por cada página que exceda de 100	1,10
5.7	Empresas de servicio de explotación de bingos	
5.7.1	Autorizaciones	1.094,64
5.7.2	Renovaciones	547,79
5.7.3	Modificaciones	547,79
5.8	Acreditaciones profesionales	
5.8.1	Autorización	32,87
5.8.2	Renovación	10,97
5.9	Solicitud de inscripción en el Registro de Empresarios de Salas de Bingo	
5.9.1	Titulares de autorizaciones de Salas de Bingo	109,55
5.9.2	Empresas Gestoras de Salas de Bingo	109,55
6.	<b>Casinos</b>	
6.1	Autorizaciones de instalación	1.094,64
6.2	Autorizaciones de apertura	3.286,71
6.3	Renovación de autorizaciones de instalación y apertura.	547,79
6.4	Modificaciones de autorizaciones de instalación y apertura.	328,65
6.5	Otras autorizaciones	219,12
6.6	Diligenciado de libros	
6.6.1	Hasta 100 páginas	54,78
6.6.2	Por cada página que exceda de 100	1,10
6.7	Acreditación de profesionales	
6.7.1	Autorización	54,78
6.7.2	Renovaciones	21,89
6.8	Solicitud de inscripción en el Registro de Empresarios de Casinos	109,55
7	<b>Boletos</b>	
7.1	Autorización de explotación	5.477,82
7.2	Renovación de la autorización de explotación	3.286,01
7.3	Modificaciones de la autorización de explotación	547,79
7.4	Otras autorizaciones	328,65
7.5	Autorización de distribución de boletos	3.286,01
7.6	Modificación de la autorización de distribución de boletos	328,65
7.7	Autorización de promoción publicitaria	547,79
7.8	Diligenciación de comunicaciones de puntos de venta de boletos	21,89
8.	<b>Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias</b>	

		EUROS
8.1	Autorización de explotación	109,55
8.2	Modificación de la comunicación previa	54,77
9	Homologación de material de juego	
9.1	Autorización de homologación de material de juego	219,12

**Tasa por los servicios administrativos prestados en los registros de Asociaciones, Fundaciones de Canarias y de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Canarias**  
Artículos 38 a 41 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1	<b>Asociaciones de Canarias y Federaciones de Asociaciones</b>	
1.1	Por la inscripción de constitución	10,72
1.2	Por la inscripción de la modificación estatutaria	10,72
2	<b>Fundaciones de Canarias</b>	
2.1	Por la inscripción de constitución	42,90
2.2	Por la inscripción de modificación estatutaria o extinción	42,90
2.3	Por cada inscripción de cualquier otro tipo	35,74
2.4	Por examen, comprobación y depósito documentación	17,00
3	<b>Colegios Profesionales y Consejos de Colegios</b>	
3.1	Por la inscripción de constitución de Colegio Profesional	50,00
3.2	Por la inscripción de constitución de Consejo de Colegios	50,00
3.3	Por la inscripción de modificación estatutaria	42,90
3.4	Por cada inscripción de cualquier otro tipo	35,74
4	<b>Certificados y copia</b>	
4.1	Por la expedición de cada certificado	3,97
4.2	Por la obtención de copias. p/página	0,0636

**Tasa por las inscripciones en el registro de parejas de hecho de canarias**  
Artículos 42 a 45 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Por la inscripción de constitución, modificación o extinción</b>	21,88
2.	<b>Por inscripción de los Pactos de convivencia</b>	21,88
3.	<b>Por la expedición de certificados</b>	4,05
4.	<b>Por la obtención de copias de documentos del Registro. p/pag.</b>	0,0649

**Tasa de inserción en el Boletín Oficial de Canarias**  
Artículos 46 a 49 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1	<b>Por publicación ordinaria. Por dígito</b>	0,05877
2.	<b>Para tablas, gráficos, mapas y fotos. Por página</b>	244,80

**Tasa por la impresión de copias de autoliquidaciones tributarias**

Artículo 54 ter Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

	EUROS
<b>Por copia</b>	0,050

**Tasa por las actividades desarrolladas por el Instituto Canario de Estadística.**

Artículo 54 quater Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

	EUROS
<b>1 Entrega de publicaciones estadísticas</b>	
1.1 Publicaciones en soporte papel. Según nº de páginas	
50-100	5,07
101-150	8,46
151-200	11,83
201-250	15,20
251-300	18,59
301-350	21,97
351-400	22,53
401-450	25,53
451-500	26,73
501-550	27,61
Más de 550	30,03
Más, si la publicación en soporte papel se entrega conjuntamente con un CD-ROM	5,26
1.2 Publicaciones en soporte electrónico	15,03
<b>2 Entrega de elaboraciones e informaciones estadísticas no publicadas. En función del nº de horas utilizadas en su elaboración</b>	
Hasta 1 hora	21,02
Más de 1 hora y hasta 5 horas	52,58
Más de 5 horas y hasta 10 horas	147,19
Más de 10 horas y hasta 15 horas	252,32
Más de 15 horas y hasta 20 horas	357,44
Más de 20 horas y hasta 25 horas	462,59
Más de 25 horas y hasta 30 horas	567,71
Más de 30 horas y hasta 35 horas	672,85
Más de 35 horas y hasta 40 horas	777,97
Más de 40 horas	1.126,44
<b>3. Expedición de certificados de datos estadísticos</b>	1,13

**Tasa por la inscripción de Mediadores de Seguros en el Registro Administrativo Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Artículo 54 quinquies Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

	EUROS
1. <b>Por la inscripción de un agente de seguros exclusivo o de un auxiliar-asesor, persona física</b>	11,22
2. <b>Por la inscripción de un agente de seguros vinculado, de un corredor de seguros o de reaseguros, personas físicas.</b>	64,26
3 <b>Por la inscripción de una sociedad de agencia de seguros o de un operador de banca-seguros, ya sean exclusivos o vinculados, de</b>	149,94

	<b>un sociedad de correduría de seguros o reaseguros, o de un auxiliar-asesor persona jurídica</b>	
4	<b>Por la inscripción de cargos de administración y de dirección responsables de las actividades de mediación de seguros o de reaseguros de las sociedades de agencia de seguros o de los operadores de banca-seguros, ya sean exclusivos o vinculados, de correduría de seguros o de reaseguros,</b>	11,22
5	<b>Por la inscripción de cualquier otro acto inscribible o por la modificación de los inscritos,</b>	11,22
6	<b>Por la expedición de certificados relativos a la información incluida en el mencionado registro</b>	11,22

**Tasa por la emisión de informe sobre el valor a efectos fiscales de bienes inmuebles**

Artículo 54 sexties Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1	Sobre el valor de viviendas, locales, oficinas, garajes, trasteros, naves, almacenes y suelos rústicos	18,53
2	Sobre el valor de solares y terrenos sin edificar	40,67
3	Sobre otros bienes inmuebles	104,18

**Tasa por participar en el procedimiento correspondiente al reconocimiento de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación**

Artículo 54 septies Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1	<b>Procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales</b>	
1.1	Participación en el procedimiento	26,14
1.2	Evaluación (tarifa exigida por cada una de las unidades de competencia)	12,55

**Tasa por la entrega del cartón de juego del bingo**

Artículo 54 octies Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1	<b>Por unidad de cartón</b>	0,006572

**Tasa por ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales, pecuarias y pesqueras**

Artículos 55 a 76 septies Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Instalación de nuevas industrias o ampliación de industrias</b>	
1.1	Hasta 3005,06 €	
	Autorización	66,31
	Denegación	41,44
1.2	De 3005,07 € a 6010,12 €	

		EUROS
	Autorización	74,58
	Denegación	45,59
1.3	De 6010,13 € a 9015,18 €	
	Autorización	82,89
	Denegación	49,73
1.4	De 9015,19 € a 12020,24 €	
	Autorización	95,32
	Denegación	53,88
1.5	Por cada 6010,12 € o fracción adicional	
	Autorización	16,59
	Denegación	8,29
2.	<b>Traslado de industrias</b>	
2.1	Hasta 3005,06 €	
	Autorización	45,59
	Denegación	33,13
2.2	De 3005,07 € a 6010,12 €	
	Autorización	53,88
	Denegación	37,30
2.3	De 6010,13 € a 9015,18 €	
	Autorización	62,18
	Denegación	41,44
2.4	De 9015,19 € a 12020,24 €	
	Autorización	70,44
	Denegación	41,44
2.5	Por cada 6010,12 € o fracción adicional	
	Autorización	13,01
	Denegación	4,14
3.	<b>Sustitución de maquinaria</b>	
3.1	Hasta 3005,06 €	12,88
3.2	De 3005,07 € a 6010,12 €	15,65
3.3	De 6010,13 € a 9015,18 €	20,25
3.4	De 9015,19 € a 12020,24 €	25,79
3.5	Por cada 6010,12 € o fracción adicional	6,45
4.	<b>Cambio de propietario de la industria</b>	
4.1	Hasta 3005,06 €	
	Adquirente español	9,21
	Adquirente extranjero	13,80
4.2	De 3005,07 € a 6010,12 €	
	Adquirente español	13,80
	Adquirente extranjero	18,43
4.3	De 6010,13 € a 9015,18 €	
	Adquirente español	18,43
	Adquirente extranjero	18,43
4.4	De 9015,19 € a 12020,24 €	
	Adquirente español	23,01
	Adquirente extranjero	27,64
4.5	Por cada 6010,12 € o fracción adicional	
	Adquirente español	4,60
	Adquirente extranjero	9,21
5.	<b>Acta de puesta en marcha en industrias de temporada</b>	

		EUROS
5.1	Hasta 3005,06 €	
	Autorización	13,80
	Denegación	11,04
5.2	De 3005,07 € a 6010,12 €	
	Autorización	14,75
	Denegación	11,97
5.3	De 6010,13 € a 9015,18 €	
	Autorización	15,65
	Denegación	12,43
5.4	De 9015,19 € a 12020,24 €	
	Autorización	18,43
	Denegación	13,80
5.5	Por cada 6010,12 € o fracción adicional	
	Autorización	2,31
	Denegación	1,36
6.	<b>Expedición de certificaciones relacionadas con industrias</b>	10,97
7.	<b>Visitas de inspección a las industrias, excepto las de temporada</b>	
7.1	Hasta 3005,06 €	15,18
7.2	De 3005,07 € a 6010,12 €	16,60
7.3	De 6010,13 € a 9015,18 €	19,34
7.4	De 9015,19 € a 12020,24 €	22,10
7.5	Por cada 6010,12 o fracción adicional	3,69

**Tasa por la gestión técnica facultativa de los servicios agronómicos.**

Artículos 59 a 63 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Por la inscripción en registros oficiales</b>	
1.1	Por la inscripción en registros de servicios de plaguicidas	
1.1.1	Grupo fabricantes e importadores	49,30
1.1.2	Grupo vendedores y aplicadores	30,68
1.2	Por renovación de inscripción en los registros de servicios de plaguicidas	16,43
2	<b>Por la inspección facultativa</b>	
2.1	Inspección facultativa inicial	15,36
2.2	Por las visitas periódicas a los almacenes de los mayoristas	8,76
2.3	Por las visitas periódicas a los almacenes de los minoristas	6,56
3.	<b>Por el levantamiento de actas a cargo del personal facultativo</b>	8,76
4.	<b>Por la inspección facultativa de terrenos</b>	
4.2	En el arranque de plantaciones, según la superficie afectada	
4.2.1	Hasta 1 Ha.	9,85
4.2.2	De 2 a 5 Ha.	3,84
4.2.3	De 6 a 15 Ha.	2,20
4.2.4	Más de 15 Ha.	2,20
		€/Ha las 15 primeras 1,10 €/Ha el resto
4.3	En plantaciones de viñedos, según la superficie afectada	
4.3.1	Menos de 50 áreas	9,99
4.3.2	De 50 a 99 áreas	19,97

		EUROS
4.3.3	De 1 Ha. a 3,9 Ha.	35,51
4.3.4	De 4 Ha. a 7,9 Ha.	59,90
4.3.5	De 8 Ha. a 9,9 Ha.	99,86
4.3.6	Por cada Ha. de más o fracción	8,87
4.4	Por visitas de inspección complementarias a las primeras visitas de comprobación de plantaciones, reflejadas en la tarifa	31,06
5.1.	<b>Expedición de certificados y otros trámites administrativos</b>	6,56
5.2	<b>Para particulares y entidades no lucrativas</b>	6,56
5.3	<b>Para entidades industriales y/o comerciales</b>	10,97
6.1.	<b>Por las inspecciones fitosanitarias periódicas de equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios</b>	10,97
6.2	<b>Por las inspecciones fitosanitarias periódicas de criaderos</b>	21,89
6.3	<b>Por las inspecciones fitosanitarias de establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería; de campos y cosechas a instancia del interesado.</b>	21,89
6.4	<b>Por la inspección de material de reproducción vegetal</b>	
6.4.1	Hasta 10.000 unidades	54,78
6.4.2	Por cada parte o unidad de 1000	5,47
8.	<b>Por el seguimiento de ensayos oficiales de campo de productos o especialidades fitosanitarias en fase de pre-registro</b>	109,55

**Tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios.**

Artículos 64 a 68 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Por la inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de los productos biológicos y zoonosarios, destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecciosas, contagiosas y parasitarias de animales.</b>	
1.1	Por delegación	54,78
1.2	Por depósito	27,40
2.1.	<b>Por los servicios facultativos veterinarios correspondientes a la apertura de núcleos zoológicos y centros de aprovechamiento de cadáveres de animales</b>	109,55
2.2	<b>Por los servicios facultativos impuestos por la vigilancia anual de estos centros y los análisis bacteriológicos de los productos derivados destinados a alimentos de ganado y abono orgánico, con el fin de evitar la posible difusión de enfermedades infecciosas contagiosas.</b>	21,89
3.	<b>Por los trabajos facultativos veterinarios correspondientes a la inspección sanitaria periódica de las paradas y centros de inseminación artificial, así como de sus sementales</b>	
3.1.	Equinas y bovinas	
3.1.1	Paradas o centros	10,97
3.1.2	Por cada semental	2,76
3.2	Porcinas, caprinas y ovinas	
3.2.1	Paradas o centros	10,97
3.2.2	Por cada semental	0,55

		EUROS
4.	<b>Por el marchamo y tipificación de cuero y pieles, según la Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Agricultura de 9 de diciembre de 1952, y la Orden circular de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería de 24 de febrero de 1953.</b>	0,55
5.	<b>Por los servicios relativos a la autorización, clasificación y registro de fórmulas de piensos y otros productos de las industrias pecuarias</b>	16,43
7.	<b>Por prestación de servicios en los centros de inseminación artificial</b>	
7.1	Por venta de espermatozoides	
7.1.1	Equinos, cada dosis	10,97
7.1.2	Bovinos, cada dosis	5,47
7.1.3	Ovinos y caprinos, cada dosis	2,76
8.1	Por la inscripción en Registros Oficiales	2,31
8.2	Diligenciado y sellado de libros oficiales	3,23
8.3	Expedición de certificados, visados de documentos y demás trámites de carácter administrativo	
8.3.1	Particulares y entidades lucrativas	4,15
8.3.2	Entidades industriales y/o comerciales	9,21
8.4	Expedición de certificados, visados de facturas, comprobación de cupos de materias primas y demás trámites de carácter administrativo que precisen informe y consulta o búsqueda de documentos en archivos oficiales.	
8.4.1	Particulares y entidades no lucrativas	6,93
8.4.2	Entidades industriales o comerciales	13,83
9.	<b>Por prestación de servicios relativos a la realización de técnicas analíticas</b>	
9.1	Ensayos Microbiológicos en alimentos	
9.1.1	Recuento de gérmenes aerobios a 30° C	1,72
9.1.2	Recuento Enterobacteriáceas	1,72
9.1.3	Recuento Coliformes	1,72
9.1.4	Recuento Staphylococcus Coalulasa +	4,56
9.1.5	Investigación y recuento de Escherichia coli	4,56
9.1.6	Investigación y recuento de Clostridium perfringens	4,56
9.1.7	Investigación de Salmonella spp.	11,09
9.1.8	Investigación de Listeria monocytógenas	13,39
9.1.9	Recuento de Mohos y Levaduras	1,72
9.2	Ensayos en Bacterología Clínica	
9.2.1	Bacterología de vísceras	4,56
9.2.2	Bacterología exudados y secreciones	4,56
9.2.3	Clamideas (Frotis por Stamp)	1,72
9.2.4	Bacterología y Antibiograma	6,41
9.3	Análisis de leche y productos lácteos	
9.3.1	Análisis de muestra de leche y productos lácteos por método I.R.	1,77
9.4	Ensayos Serología	
9.4.1	Ensayo inmunoenzimático para la detección de anticuerpos específicos frente a la glicoproteína gll del virus de la enfermedad de Aujeszky en muestras de suero de cerdo	1,15

		EUROS
9.4.2	Ensayo inmunoenzimático de bloqueo para la detección de anticuerpos frente al virus de la Rinotraqueitis Infecciosa Bovina	1,51
9.4.3	Ensayo inmunoenzimático para la detección y/o cuantificación de anticuerpos específicos frente al virus de la Enfermedad Hemorrágica del conejo ensuero	2,19
9.4.4	Ensayo inmunoenzimático para la detección del virus de la Enfermedad Hemorrágica del conejo en muestras biológicas	3,92
9.4.5	Ensayo inmunoenzimático para la detección y/o cuantificación de anticuerpos específicos de Parvovirus Porcino en suero porcino	1,15
9.4.6	Ensayo inmunoenzimático de bloqueo para la detección de anticuerpos específicos frente al virus del Síndrome Respiratorio y Reproductor Porcino, en muestras de suero	2,24
9.4.7	Ensayo inmunoenzimático de bloqueo para la detección de anticuerpos del virus de la Diarrea Vírica Bovina	1,51
9.4.8	Detección de anticuerpos específicos de Chlamydia, por método Elisa	1,72
9.4.9	Detección de anticuerpos específicos de M Paratuberculosis en suero de ganado bovino, ovino y caprino, por método Elisa	1,77
9.4.10	Investigación de antígenos de Salmonella por método de Aglutinación	0,57
9.4.11	Detección y cuantificación de anticuerpos específicos frente a Mycoplasma Agalactiae en ganado caprino y ovino	2,24

**Tasa por la expedición de licencias de pesca marítima recreativa**

Artículos 69 a 72 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
A	<b>Licencia de primera clase</b>	30,03
B	<b>Licencia de primera clase de carácter colectivo por c/persona</b>	7,52
C	<b>Licencia de segunda clase</b>	22,52
D	<b>Licencia de tercera clase</b>	15,03

**Tasa en materia de enseñanza náutico-deportiva y de buceo deportivo**

Artículo 76 bis Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Tasa por derechos de examen para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo</b>	
1.1	Derechos de examen teórico	
1.1.1	Capitán de yate	69,38
1.1.2	Patrón de yate	55,50
1.1.3	Patrón de embarcaciones de recreo	41,64
1.1.4	Patrón de navegación básica	34,69
1.1.5	Manejo de embarcaciones de recreo hasta 6 metros de eslora y potencia máxima de motor de 40 kw.	
	A motor	20,81
	A vela	20,81
1.1.6	Patrón de moto náutica "A"	43,87
1.1.7	Patrón de moto náutica "B"	36,93

		EUROS
1.2	Derechos de examen práctico	
1.2.1	Derechos de examen práctico de embarcaciones a motor	
	Capitán de yate	173,44
	Patrón de yate	173,44
	Patrón de embarcaciones de recreo	138,74
	Patrón de navegación básica	138,74
	Manejo de embarcaciones de recreo hasta 6 metros de eslora y potencia máxima de motor de 40 kw.	41,64
	Patrón de moto náutica "A"	145,44
	Patrón de moto náutica "B"	145,44
1.2.2	Derecho de examen práctico de embarcaciones a vela	
	Para cualquier titulación náutica de recreo	138,74
	Manejo de embarcaciones de recreo hasta 6 metros de eslora	41,64
2.	<b>Tasa por la expedición de los títulos náuticos de recreo</b>	
2.1	Expedición de títulos de recreo	37,55
2.2	Renovación de títulos de recreo	22,52
2.3	Emisión de duplicado por pérdida de títulos de recreo	22,52
3.	<b>Tasa por derechos de examen de buceo deportivo</b>	60,07
4.	<b>Tasa por la expedición del carné de buceo deportivo</b>	37,55
5.	<b>Tasa para la autorización de apertura de escuelas deportivas náuticas, academias de navegación de recreo y centros de buceo deportivo</b>	72,19

**Tasas en materia de enseñanza profesional marítimo-pesquera**

Artículo 76 ter Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Tasa por derechos de examen para la obtención del carné de las profesiones marítimo-pesqueras</b>	
1.1	Titulaciones profesionales de formación profesional	30,03
1.2	Titulaciones menores	22,52
1.3	Certificados de profesionalidad y de especialización marítima	15,03
1.4	Buceo profesional	60,07
1.5	Especialidades subacuáticas profesionales	52,58
2.	<b>Tasa por expedición de carné de las profesiones marítimo-pesqueras</b>	
2.1	Titulaciones profesionales de formación profesional	20,81
2.2	Titulaciones menores	13,88
2.3	Titulaciones subacuáticas profesionales	55,50
2.4	Especialidades subacuáticas profesionales	34,69
3.	<b>Tasa para la autorización de apertura de centros de buceo profesional</b>	72,19

**Tasa por servicios administrativos comunes a las enseñanzas náutico-deportiva de buceo deportivo y profesional marítimo-pesquera**

Artículo 76 quater Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Expedición de certificados</b>	3,75
2.	<b>Compulsas de documentos</b>	3,75
3.	<b>Convalidación de titulaciones</b>	7,52

**Tasa por la expedición de autorización para la celebración de concursos y competiciones de pesca marítima recreativa**

Artículo 76 quinquies Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	Concursos y competiciones cuya actividad se realice desde embarcaciones	173,15
2.	Concursos y competiciones cuya actividad no se realiza desde embarcaciones	103,89

**Tasa por la expedición de autorización para el ejercicio profesional del marisqueo a pie**

Artículo 76 sexties Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Cuota</b>	57,71

**Tasa por la inscripción en el registro del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica**

Artículo 76 septies Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Productores de secano, según la superficie</b>	
1.1	Hasta 2 Ha	34,64
1.2	Más de 2 Ha	34,64 € + 5,77 € x c/Ha adicional
2	<b>Productores de regadío, según superficie</b>	
2.1	Hasta 1 Ha	69,26
2.2	Más de 1 Ha	69,26 + 11,55 x c/Ha adicional
3	<b>Para elaboradores hortofrutícolas, según la capacidad de elaboración</b>	
3.1	Hasta 500 Tm/año	69,26
3.2	Más de 500 Tm/año	69,26 + 0,057 x c/Tm adicional
4	<b>Para otros elaboradores, según la capacidad de elaboración</b>	
4.1	Hasta 100 Tm/año	69,26
4.2	Más de 100 Tm/año	69,26 € + 0,057 € x c/Tm adicional
5	<b>Para comercializadores</b>	
5.1	Cuota	69,26

**Tasas académicas**

Artículos 77 a 80 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
	<b>Escuelas Oficiales de Idiomas</b>	
1	<b>Alumnos oficiales</b>	
1.1	Inscripción (1ª vez)	13,15
1.2	Matrícula curso de hasta 70 horas lectivas	18,27
1.3	Matrícula curso entre 71 y 140 horas lectivas en los cursos no conducentes a certificación	36,53
1.4	Matrícula curso de 140 horas lectivas en los cursos conducentes a certificación	39,67
1.5	Expedición certificaciones	2,20
1.6	Traslado de matrícula	3,29
1.7	Derechos de formación de expedientes	3,29
2	<b>Alumnos libres</b>	
2.1	Inscripción (1ª vez)	13,15
2.2	Derechos de examen (por idioma)	15,39
2.3	Expedición de certificaciones	2,20
2.4	Derechos de formación de expedientes	3,29
2.5	Traslado de matrícula	3,29
	<b>Enseñanzas Deportivas</b>	
1	<b>Ciclo inicial de grado medio</b>	
1.1	Matrícula por hora de módulo	0,63
2	<b>Ciclo final de grado medio</b>	
2.1	Matrícula por hora de módulo	0,73
3	<b>Ciclo grado superior</b>	
3.1	Matrícula por hora de módulo	0,84
	<b>Pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria</b>	
1	Pruebas para la obtención de título	39,47
	<b>Pruebas de acceso a ciclos formativos</b>	
1	Ciclos formativos de grado medio	6,27
2	Ciclos formativos de grado superior	6,27
3	Prueba específica de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño	3,14
4	Prueba específica de las enseñanzas deportivas	12,55
	<b>Pruebas para la obtención de títulos</b>	
1	Título de Técnico	52,28
2	Título de Técnico Superior	52,28

**Tasa por compulsas de documentos, de formalización de expedientes y expedición de certificaciones por centros y servicios, en materia de educación, cultura y deportes.**

Artículos 82 a 86 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Por compulsas de documentos</b>	2,31
2.	<b>Por derechos de formación de expedientes para oposiciones</b>	
2.1	Doctor	4,81
2.2	Licenciado	2,85
2.3	Otros	1,98
3.	<b>Por expedición de certificados</b>	4,15
4.	<b>Por expedición de certificaciones de hojas de servicio de maestros</b>	1,20
5.	<b>Por expedición de tarjetas de identidad</b>	1,10

**Tasa por servicios prestados en Conservatorios Profesionales de Música.**  
Art. 90 bis Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
<b>1</b>	<b>Enseñanzas elementales de música</b>	
1.1	Inscripción (1ª vez). Apertura expediente académico	58,88
1.2	Matrícula curso completo	294,92
1.3	Ampliación de matrícula (curso completo)	196,64
1.4	Prueba de acceso	29,44
1.5	Asignaturas pendientes	
1.5.1	Instrumento de la especialidad	126,62
1.5.2	Lenguaje musical	108,60
1.5.3	Coro	92,02
<b>2</b>	<b>Enseñanzas profesionales de música</b>	
2.1	Inscripción (1ª vez). Apertura de expediente en el Grado	66,26
2.2	Prueba de acceso	36,81
2.3	Matrícula del curso completo	
2.3.1	1º y 2º cursos	363,70
2.3.2	3º y 4º cursos	453,99
2.3.3	5º y 6º cursos	544,79
2.4	Ampliación de matrícula (curso completo)	
2.4.1	1º y 2º cursos	242,13
2.4.2	3º y 4º cursos	302,67
2.4.3	5º y 6º cursos	363,19
2.5	Asignaturas pendientes	
2.5.1	Instrumento de la especialidad o canto	
2.5.1.1	1º y 2º cursos	147,61
2.5.1.2	3º y 4º cursos	165,66
2.5.1.3	5º y 6º cursos	184,80
2.5.2	Instrumento complementario	
2.5.2.1	1º y 2º cursos	110,81
2.5.2.2	3º y 4º cursos	128,82
2.5.2.3	5º y 6º cursos	147,98
2.5.3	Otras asignaturas	
2.5.3.1	1º y 2º cursos	73,99
2.5.3.2	3º y 4º cursos	92,02
2.5.3.3	5º y 6º cursos	111,16
<b>3</b>	<b>Alumnos de centros reconocidos o autorizados adscritos</b>	
3.1	Inscripción (1ª vez) Enseñanzas elementales de música	58,88
3.2	Inscripción (1ª vez) Enseñanzas profesionales de música	66,26

		EUROS
4	<b>Servicios Administrativos</b>	
4.1	Expedición de duplicados del carnet escolar	3,69
4.2	Expedición de certificaciones ordinarios	4,77
4.3	Expedición de certificaciones académicas	7,37
4.4	Compulsas de documentos por página compulsada	0,51
4.5	Traslado de matrícula o de expediente	10,04
4.6	Expedición de Certificado Elemental de Música	9,21

**Tasa por la expedición de títulos académicos y profesionales**

Artículo 90 ter Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Título de Especialización Didáctica</b>	131,62
2.	<b>Título de Bachiller</b>	51,97
3.	<b>Título de Técnico Formación Profesional Específica</b>	21,19
4.	<b>Título Superior de Formación Profesional Específica</b>	51,97
5.	<b>Título Profesional de Música</b>	24,79
6.	<b>Título Superior de Música</b>	144,92
7.	<b>Título Profesional de Danza</b>	25,00
8.	<b>Título Superior de Arte Dramático</b>	144,92
9.	<b>Título de técnico de Artes Plásticas y Diseño</b>	21,19
10.	<b>Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</b>	51,97
11.	<b>Certificación de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel de Enseñanzas Especiales de Idiomas</b>	24,93
12.	<b>Certificado de nivel básico idiomas (A2)</b>	24,02
13.	<b>Certificado de nivel intermedio idiomas (B1)</b>	24,02
14.	<b>Certificado de nivel avanzado idiomas (B2)</b>	24,02
15.	<b>Título de Técnico Deportivo</b>	20,77
16.	<b>Título de Técnico Deportivo Superior</b>	50,96
17.	<b>Certificado ciclo inicial</b>	10,38
18.	<b>Título de Diseño</b>	71,59

**Tasa por la expedición de duplicado**

Artículo 90-quáter Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Por cada título duplicado</b>	3,62

**Tasa por la realización de pruebas para la obtención directa del título de bachiller**

Artículo 90-quinquies Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Prueba completa</b>	110,20
2.	<b>Prueba de un curso completo</b>	61,16
3.	<b>Examen de la materia</b>	12,23

**Tasa por prueba de clasificación de enseñanzas de idiomas de régimen especial**

Artículo 90-sexies Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Cuantía</b>	16,85

**Tasa por la prestación de servicios técnicos y administrativos en materia de industria y energía**

Artículos 91 a 94 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Tramitación de instalaciones técnicas: autorizaciones sobre proyectos</b>	
1.1	Tarifa general. Importe de la tasa en función del presupuesto	
1.1.1	Hasta 6010,12 €	73,67
1.1.2	Exceso por 6.010,12 € o fracción hasta 601.012,10 €	18,43
1.1.3	Exceso por 6.010,12 € o fracción	4,60
1.2	Solicitudes diligencia certificaciones de instalaciones (incluida la tramitación de proyectos sin autorización administrativa)	
1.2.1	En viviendas o servicios comunes sin proyecto (por nº de unidades)	15,36
1.2.2	Los no incluidos en los apartados 1.2.1 ó 1.2.3 (por nº de unidades)	32,87
1.2.3	Para obras	65,74
1.3	Expropiación forzosa de bienes e imposición de servidumbre de paso:	
1.3.1	Importe general	87,65
1.3.2	Por cada parcela afectada	27,38
2.	<b>Solicitudes de inspección y de inscripción en registros oficiales</b>	
2.1	Solicitudes de inspección	
2.1.1	Tarifa general	43,82
2.1.2	Instalaciones de transporte y generación en régimen ordinario	117,41
2.2	Inscripción	35,76
2.3	Pruebas hidrostáticas en botellas de oxígeno y acetileno y extintores de incendios	
2.3.1	Importe general	10,97
2.3.2	Por cada unidad	0,17
2.4	Pruebas hidrostáticas en otros aparatos a presión	
2.4.1	Importe general	38,35
2.4.2	Por cada unidad	5,47
2.5	Revisiones periódicas en instalaciones, cuando las mismas se efectúen por muestreo	10,97
3.	<b>Metrología</b>	
3.1	Verificaciones unitarias efectuadas en laboratorio oficial de contadores eléctricos o de agua, transformadores, limitadores de corriente y otros instrumentos de precisión	5,47

		EUROS
3.1.1	Verificaciones en lugar distinto al laboratorio oficial	43,82
3.2	Verificaciones por series de más de seis elementos efectuadas en laboratorio oficial de contadores eléctricos o de agua, transformadores, limitadores de corriente y otros instrumentos de precisión	
3.2.1	Importe general	10,97
3.2.2	Por cada elemento	0,4437972
3.3	Contrastación de objetos de metales preciosos	0,117606254
3.4	Certificaciones de las verificaciones realizadas a equipos de medidas sometidos a control petrológico	16,43
3.5	Verificaciones de las características de combustibles en laboratorio oficial	10,97
4	<b>Expedición de certificados y documentos, diligencia de libros y derechos de exámenes reglamentarios</b>	
4.1	Expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias, solicitud diligencia de libros y solicitud de exámenes	16,43
4.2	Certificaciones administrativas sobre datos o antecedentes administrativos que no exijan inspección o sobre informes de inspección efectuadas por Organismos de Control Autorizados	4,15
4.3	Certificaciones administrativas que requieran visita de inspección	43,82
4.4	Certificaciones de obras que deban ser tramitadas por la Consejería competente en materia de industria y energía, y que requieran visita de inspección	10,97
4.5	Extracción de muestras y emisión de certificados sobre ensayos efectuados por otros laboratorios	
4.5.1	Importe general	10,97
4.5.2	Por cada muestra	5,47
5.	<b>Vehículos</b>	
5.1	Inspección de vehículos especiales que por sus dimensiones no pueden ir a una estación de ITV	18,65
5.2	Reconocimiento de taxímetros	4,94
5.3	Reconocimientos especiales y catalogación de vehículos históricos	21,89
6.	<b>Expedientes mineros</b>	
6.2	Autorizaciones de aprovechamiento de recursos en las secciones A) o B) de la Ley de Minas, incluida la declaración de agua mineral o termal	43,82
6.3	Informes sobre accidentes ocurridos en instalaciones mineras	
6.3.1	Importe general	175,30
6.3.2	Por sucesivas visitas de inspección	43,82
6.4	Otras autorizaciones o certificaciones sobre expedientes mineros y obras hidráulicas subterráneas, cuando precisen visita de inspección, pero no requieran la presentación de proyecto	
6.4.1	Importe general	98,59

		EUROS
6.4.2	Por sucesivas visitas de inspección	43,82
7.	<b>Autorización, designación e inscripción registral de organismos de control en el ámbito de la inspección reglamentaria en materia de seguridad industrial (OCAs, OONN, OAVM, Reparadores, EVATs, etc)</b>	
7.1	Autorización de organismos de control para operar en Canarias	35,76
8	<b>Instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categoría y de radiodiagnóstico</b>	
8.1	Otorgamiento o modificación de autorización a empresas o entidades para venta y/o asistencia técnica de equipos e instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico	13,40
8.2	Declaración de instalaciones de radiodiagnóstico para inscripción en Registro Oficial, y modificación de las instalaciones (por cambio de titularidad, equipos, ubicación,...)	13,40
8.3	Inspecciones	
8.3.1	Instalaciones radiactivas	142,85
8.3.2	Instalaciones de radiodiagnóstico	107,22
8.3.3	Precinto a solicitud de interesado	35,76

**Tasa por informes y demás actuaciones facultativas**

Artículos 104 a 107 bis Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Por visados de los contratos de adquisición de vivienda de protección oficial</b>	2,20
2.	<b>Por informes de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos del campo</b>	29,58
3.1.1	Por informes de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos del campo	125,99
3.1.2	Cuando sea necesario salir más días al campo (día)	102,98
3.1.3	Más, en su caso, el precio de las fotografías (foto)	2,20
3.2	Por informes y evaluación de proyectos sobre programas de restauración de las explotaciones de actividades extractivas	184,18 + 36,83 €/Ha
4.1.1	Por trabajos diversos de campo, inspección de obras y levantamientos topográficos y demás actuaciones facultativas, con levantamiento de actas, expedición de certificado final, entrega de planos o redacción del documento de la actuación realizada	125,99
4.1.2	Cuando sea necesario salir más días al campo (día)	102,98
4.1.3	Más, en su caso, el precio de las fotografías (foto)	2,20
4.2	Por inspección de obras sus acciones de restauración de la explotación de actividades extractivas	142,42

**Tasa por expedición de cédulas de habitabilidad.**

Artículos 112 a 115 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

		EUROS
	<b>Primera y segunda ocupación</b>	5,47

**Tasas por servicios prestados en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias**

Artículo 115 bis Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

	EUROS
<b>1. Tarifa por entrada y estancia de barcos</b>	
1.1 Navegación interior y de cabotaje	
1.1.1 Por cada periodo de 24 horas o fracción superior a 6 horas	2,2542
1.1.2 Por la fracción de hasta 6 horas	1,1322
1.2 Navegación exterior	
1.2.1 Por cada periodo de 24 horas o fracción superior a 6 horas	5,1000
1.2.2 Por la fracción de hasta 6 horas	2,5500
<b>2. Tarifa por atraque</b>	
2.1 Por cada periodo completo de 24 h. o fracción igual o superior a 6 horas en muelle	1,1322
2.2 Por cada periodo completo de 24 h. o fracción igual o superior a 6 horas en pantalán flotante	0,0824
<b>3. Tarifa pasaje</b>	
3.1 Tarifa de pasajeros. Por pasajero	
3.1.1 Bahía o local	0,0824
3.1.2 Navegación interior	0,8544
3.1.3 Excursión turística o pesca deportiva	0,4548
3.1.4 Cabotaje	4,5084
3.1.5 Navegación exterior	0,4548
<b>4 Tarifas mercancías</b>	
Grupo Primero	0,2352
Grupo Segundo	0,3217
Grupo Tercero	0,4549
Grupo Cuarto	0,6657
Grupo Quinto	0,9541
4.1 Mercancías transportadas en barcos Roll-on Roll-off	
4.1.1 Motos	1,1322
4.1.2 Coches	1,8462
4.1.3 Furgones	
Vacío	1,5300
Lleno	4,5084
4.1.4 Camión menor de 6 m.	
Vacío	2,9988
Lleno	9,0168
4.1.5 Camión mayor de 6 m.	
Vacío	4,5084
Lleno	13,5150
4.1.6 Guagua	7,6500
4.1.7 Contenedor 20 pies	
Vacío	2,9988
Lleno	9,0168
4.1.8 Contenedor 40 pies	
Vacío	4,5084

	EUROS	
	Lleno	13,5150
4.1.9	Gasoil y fuel-oil en régimen de cabotaje. Por tonelada	0,3570
<b>5</b>	<b>Tarifa pesca fresca €/kgrs</b>	
	Grupo 1	2,8356
	Grupo 2	2,1318
	Grupo 3	1,4178
	Grupo 4	1,0608
	Grupo 5	0,0510
	Grupo 6	0,0612
	Grupo 7	10,7100
<b>7</b>	<b>Tarifa embarcaciones deportivas y de recreo. m2/día</b>	
7.1	Fondeo en aguas abrigadas	0,0824
7.2	Atraque en punta de la embarcación (Eslora x Manga)	0,1531
7.3	Atraque en punta de la embarcación con finger no transitable [(eslora x (manga + 0,20)]	0,1531
7.4	Atraque en punta de la embarcación con finger transitable [(eslora x (manga + 0,35)]	0,1531
7.5	Atraque de costado de la embarcación	0,4549
7.6	Existencia de toma de agua del atraque sujeta a tarifa	0,0470
7.7	Existencia de toma de energía eléctrica propia del atraque, sujeta a tarifa	0,0470
7.8	Marina seca	0,1020
7.9	Cuantía mínima a abonar por mes completo	
7.9.1	Embarcaciones fondeadas	22,5305
7.9.2	Embarcaciones atracadas	75,0982
<b>8</b>	<b>Tarifa por servicio de grúa y travelift. Euros/hora o fracción de utilización</b>	
8.1	Hasta 6 toneladas	45,0738
8.2	Hasta 12 toneladas	90,1272
8.3	Mayor de 12 toneladas	150,1848
<b>9</b>	<b>Tarifa por servicio almacenaje, locales y edificios</b>	
9.1	Descubierta	
	De 2 a 10 días	0,0216
	De 11 a 30 días	0,0824
	De 31 a 60 días	0,1540
	Más de 60 días	0,3217
9.2	Cubierta	
	De 2 a 10 días	0,0505
	De 11 a 30 días	0,1176
	De 31 a 60 días	0,2001
	Más de 60 días	0,3551
9.3	Zona de maniobra	
	De 1 a 10 días	0,2001
	De 11 a 30 días	1,5300
	De 31 a 60 días	1,5300
	Más de 60 días	0,2001
9.4	Oficinas y locales	
	Módulo único	0,5658
<b>10</b>	<b>Tarifa Varaderos y Rampa de Varada</b>	

	EUROS	
	Cuota por metro lineal o fracción	2,0400
11	<b>Tarifa por aparcamientos Euros/hora o fracción</b>	
11.1	Vehículos ligeros	
	Motocicletas y similares	0,6120
	Turismos	1,2240
	Remolques para embarcaciones	1,2243
	Máximo por 24 horas	10,2000
11.2	Vehículos pesados	
	Autocares, camiones y similares	4,8960
	Máximo por 24 horas	30,6000
12	<b>Tarifa por utilización de rampas móviles de titularidad pública para buques Ro-Ro</b>	
	Cuota por atraque en rampa	91,8000
	Cuantía máxima p/día /naviera/rampa	183,6000

**Tasa por expedición de licencias de pesca continental y matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca.**

Artículos 120 a 123 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

	EUROS	
1.	<b>Licencias de pesca continental</b>	
1.1	Especial. Válida para pescar en todo el territorio nacional durante un año a los extranjeros no residentes.	13,70
1.2	Nacional. Válida para pescar en todo el territorio nacional durante un año a los españoles y extranjeros residentes.	8,32
1.3	Regional. Válida para pescar en la provincia de su expedición y en las provincias limítrofes durante un año, a los españoles y extranjeros residentes.	5,47
1.4	Quincenal. Válida para pescar en todo el territorio nacional durante quince días consecutivos, sin distinción de nacionalidad ni residencia del pescador.	3,40
1.5	Reducida. Válida para pescar menores de 16 años durante un año.	3,29
2.	<b>Matrícula de embarcaciones y aparejos flotantes para la pesca continental con vigencia de un año</b>	
2.1	Clase 1ª. Será preceptiva cuando la embarcación sea a motor.	10,97
2.2	Clase 2ª. Para embarcaciones impulsadas a vela, como pértiga, o cualquier otro procedimiento distinto del motor.	5,47

**Tasa por la gestión técnico-facultativa de los servicios forestales**

Artículos 124 a 127 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

	EUROS	
1.	<b>Levantamiento de planos</b>	
1.1	Por levantamiento de itinerarios	7,67 /km
1.2	Por confección de planos	0,5548 /Ha
2.	<b>Replanteo de planos</b>	
2.1	De 1 a 1.000 metros	10,87
2.2	Más de 1 km.	5,47 /km
3.	<b>Deslinde</b>	

		EUROS	
3.1	Para el apeo y levantamiento topográfico	21,89	/km
4.	<b>Amojonamiento</b>		
4.1	Para el replanteo	13,70	/km
5.	<b>Cubicación e inventario de existencias</b>		
5.1	Inventario de árboles	0,007362595	/m <sup>3</sup>
5.2	Cálculo de corcho, resinas, frutos,...	0,004122875854	/Ha
5.4	Montes rasos	0,176409381	/Ha
5.5	Montes bajos	0,554746	/Ha
6.	<b>Valoraciones</b>		
6.1	Hasta 300,51 €.- de valor	23,01	
7	<b>Ocupaciones y autorización de cultivos agrícolas en techos forestales</b>		
7.1.1	Por demarcación y señalamiento del terreno, en las 20 primeras has., por hectárea.	1,65	/Ha
7.1.2	Las restantes	0,80992987	/Ha
8	<b>Catalogación de montes y formación del mapa forestal</b>		
8.1	En las 1.000 primeras hectáreas	0,117606254	/Ha
8.2	Las restantes	0,022086676434	/Ha
10	<b>Análisis y consultas</b>		
10.1	Consulta verbal sin reconocimiento de planos, documentos ni productos forestales.	2,20	
10.2	Consulta verbal con reconocimiento de planos, documentos o productos forestales	4,38	
10.3	Consulta por escrito sin reconocimiento de planos, documentos ni productos forestales	4,38	
11.	<b>Memorias informativas de montes</b>		
11.1	Hasta 250 Has. de superficie	0,4437972	
11.2	Exceso sobre 250 Ha. hasta 1.000 Has.	0,117606254	
11.3	Exceso sobre 1.000 Ha. Hasta 5.000	0,05889743400	
11.4	Exceso sobre 5.000 Has.	0,029447052757	
12.	<b>Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos</b>		
12.1	Maderas. Señalamientos		
12.1.1	100 primeros metros cúbicos	0,2237847308	
12.1.2	Los 100 siguientes	0,153110029	
12.1.3	Restantes	0,117606254	
12.2	Leñas. Señalamiento		
12.2.1	500 primeros esteros	0,05889743400	
12.2.2	Restantes	0,029447052757	
12.3	Pastos y ramones		
12.3.1	Operaciones anuales. Primeras 500 Has.	0,117606254	
12.3.2	Hasta 1000	0,05889743400	
12.3.3	Hasta 2000	0,029447052757	
12.3.4	Exceso sobre 2000	0,022086676434	
13.	<b>Redacción de planes, estudios o proyectos</b>		
13.1	Ordenaciones y sus revisiones		
13.1.1	Redacción de las memorias preliminares de ordenación		
13.1.1.1	Hasta 500 Has. de superficie	109,55	

		EUROS
13.1.1.2	De 500 a 1.000 Has.	164,34
13.1.1.3	De 1.000 a 5.000 Has.	219,12
13.1.1.4	De 5.000 a 10.000.- Has.	273,90
13.1.2	Confección de proyectos de ordenación	
13.1.2.1	Cabida inferior a 1.000 Has.	2,20
13.1.2.2	Exceso, € por Ha.	1,10
13.3	Comarcas de interés forestal y perímetros de repoblación obligatoria. Redacción de la memoria de reconocimiento general.	109,55

**Tasa por informes y demás actuaciones facultativas.**

Artículos 128 a 131 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Autorizaciones previas a licencias previstas en el art. 11 de la Ley Territorial 5/1987 y art. 26 de la Ley 22/1988 cuando la redacción del correspondiente informe facultativo no requiera tomar datos de campo</b>	47,87
2.	<b>Cuando para la redacción del correspondiente informe facultativo sea necesario tomar datos de campo</b>	122,34
3.	<b>Cuando sea necesario salir más días al campo (por día)</b>	100,00
4.	<b>Más, en su caso, el precio de las fotografías (foto)</b>	2,14

**Tasa por solicitud de etiqueta ecológica de la Unión Europea**

Artículo 131-bis Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Cuota</b>	204,00

**Tasa por servicios sanitarios**

Artículos 132 a 135 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Estudios e informes para obras de nueva construcción o reforma, inspección de construcciones, locales, instalaciones, industrias, actividades, espectáculos y servicios.</b>	
1.1	Por el estudio e informe previo de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma	
1.1.1	Presupuesto de hasta 60101,21 €	27,64
1.1.2	Presupuesto de más de 60101,21€ y hasta 60102,10 €	46,04
1.1.3	Presupuesto de más de 60102,10 €	92,09
1.2	Por las inspecciones de comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso del funcionamiento	
1.2.1	Con presupuesto de hasta 60101,21 €	69,07
1.2.2	Con presupuesto de más de 60101,21 € y hasta 60102,10 €	110,50
1.2.3	Con presupuesto de más de 60102,10 €	138,13
1.3	Por inspecciones ulteriores periódicas o no	
1.3.1	A establecimientos de hasta 10 empleados	10,97
1.3.2	A establecimientos de 11 a 20 empleados	21,89

		EUROS
1.3.3	A establecimientos de más de 21 empleados	33,55
2.	<b>Cadáveres y restos cadavéricos</b>	
2.1	Traslado de cadáver embalsamado a otra provincia	87,65
2.2	Traslado de cadáver embalsamado en la Comunidad Autónoma, distinta isla	65,68
2.3	Traslado de cadáver en la Comunidad Autónoma dentro de cada isla	28,46
2.4.	Exhumación y traslado de cadáver antes de los tres años	
2.4.1	Dentro de la Comunidad Autónoma	19,73
2.4.2	A otra provincia	87,65
2.5	Exhumación y traslado de cadáver entre los tres años después de la defunción y antes de los cinco años	
2.5.1	Dentro de la Comunidad Autónoma	8,77
2.5.2	A otra provincia	43,815
2.6	Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción	
2.6.1	Dentro de la Comunidad Autónoma	2,20
2.6.2	A otra provincia	10,97
3.	<b>Otras actuaciones sanitarias</b>	
3.1	Reconocimiento o examen de salud y entrega de certificado, sin incluir las tasas autorizadas por análisis, exploraciones especiales e impresos	12,06
3.2	Emisión de informes que exijan estudios y exámenes de proyectos y/o expedientes tramitados a instancia de parte	16,43
3.3	Reconocimiento y entrega de certificado de ausencia de tuberculosis	9,583
3.4	Vigilancia. colaboración y participación en las campañas contra la antropozoonosis	
3.4.1	En perros (por animal)	0,2238
3.4.2	En animales mayores (por animal)	0,3589
3.4.3	En animales menores (por animal)	0,2238
3.6	Desinfecciones, desinsectaciones o desratizaciones de locales y medios de transporte	10,97
3.7	Inscripción de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades en la respectiva provincia	109,56
3.8	Emisión de informes que exijan estudios y exámenes de proyectos y/o expedientes tramitados a instancia de parte o comprendidos en conceptos anteriores	16,43
3.9	Certificados, visados, registros, o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos a instancia de parte	4,89
3.10	Exploraciones especiales. Radiología, Ecografía o Electrocardiograma	16,43
4.1	Análisis clínicos	
4.1.1	Hemograma completo	16,35
4.1.1.1	Hemoglobina	6,54
4.1.1.2	Hematocrito	6,54
4.1.1.3	Valor globular	6,54
4.1.1.4	Fórmula leucocitaria	10,91
4.1.1.5	Recuento de leucocitos	8,73
4.1.2	Recuento de plaquetas	8,73

		EUROS
4.1.3	Velocidad de sedimentación	8,77
4.1.4	Grupo sanguíneo	5,47
4.1.5	Factor RH	5,47
4.1.6	Tiempo de coagulación	8,77
4.1.7	Tiempo de hemorragia	8,77
4.1.8	Glucosa basal	8,77
4.1.9	Glucosa postprandial	10,97
4.1.10	Urea	8,77
4.1.11	BUN	8,77
4.1.12	Colesterol	8,77
4.1.13	HDL Colesterol	13,15
4.1.14	GOT	10,97
4.1.15	GPT	10,97
4.1.16	8 GT	10,97
4.1.17	Sideremia	10,97
4.1.18	Ácido Úrico	8,77
4.1.19	Creatinina	8,77
4.1.20	Triglicéridos	8,77
4.1.21	Bilirrubina total	8,77
4.1.22	Bilirrubina directa	8,77
4.1.23	Colinesterasa	10,97
4.1.24	Fosfatasa alcalina	10,97
4.1.25	Fosfatasa ácida	10,97
4.1.26	Tiempo de protombina	8,77
4.1.27	Orina:	
4.1.27.1	Anormales	8,77
4.1.27.2	Sedimento	6,799
4.1.27.3	Test embarazo	16,43
4.1.28	Serología:	
4.1.28.1	Proteína C reactiva	8,77
4.1.28.2	ASLO	8,77
4.1.28.3	Factor reumatoide	8,77
4.1.28.4	VDRL	8,77
4.1.28.5	VDRL cuantitativo	16,43
4.1.28.6	FTA abs	27,38
4.1.28.7	Toxoplasmosis: IgG (ELISA)	27,38
4.1.28.8	Toxoplasmosis: IgM (ELISA)	27,38
4.1.28.9	Citomegalovirus: IgG (ELISA)	27,38
4.1.28.10	Citomegalovirus: IgM (ELISA)	27,38
4.1.28.11	Hepatitis B-Antígeno de superficie (ELISA)	27,38
4.2	<b>Análisis instrumentales (Bromatología)</b>	
4.2.1	Aguas envasadas	65,74
4.2.2	Leches y productos lácteos	87,66
4.2.3	Queso	87,66
4.2.4	Yogur	65,74
4.2.5	Helado	65,74
4.2.6	Huevos y ovoproductos	87,65
4.2.7	Carnes y productos cárnicos	87,65
4.2.8	Productos de charcutería	87,65
4.2.9	Pesca y productos derivados	87,65

		EUROS
4.2.10	Mariscos	43,8141
4.2.11	Harinas, bollería y confitería	65,74
4.2.12	Aceites y grasas vegetales	65,74
4.2.13	Mayonesas y salsas de mesa	87,65
4.2.14	Vinos y bebidas alcohólicas	65,74
4.2.15	Bebidas refrescantes	65,74
4.2.16	Zumos de fruta y derivados	65,74
4.2.17	Miel y edulcorantes	65,74
4.2.18	Espicias y condimentos	65,74
4.2.19	Alimentos estimulantes y derivados	65,74
4.2.20	Conservas. esterilidad comercial	10,97
4.2.21	Productos dietéticos y de régimen	65,74
4.2.22	Sopas y pastas alimenticias	65,74
4.2.23	Fósforo blanco	65,74
4.2.24	Aguas de bebida	
4.2.24.1	Análisis mínimo	
	Nitritos	11,83
	Amoniacos	8,77
	Conductividad	8,77
	Cloro residual	8,77
	<b>Total</b>	38,15
4.2.24.2	Análisis normal:	
	Turbidez	8,77
	Temperatura	8,77
	Nitritos	10,97
	Amoniacos	8,77
	Conductividad	8,77
	PH	8,77
	Nitratos	10,97
	Oxidabilidad al permanganato	16,43
	<b>Total</b>	82,23
4.2.24.3	Análisis completos	
	los anteriores y	82,23
	cloruros	10,97
	sulfatos	8,77
	sílice	10,97
	calcio	16,43
	magnesio	16,43
	aluminio	16,43
	residuos secos	10,97
	dureza total mínima	8,77
	hierro	32,87
	manganeso	32,87
	cobre	32,87
	zinc	32,87
	fósforo	8,77
	sulfuro de hidrógeno	8,77
	fenoles	8,77
	Flúor	8,77
	arsénico	32,87

		EUROS
	cadmio	32,87
	cianuro	32,87
	cromo	32,87
	mercurio	32,87
	níquel	32,87
	plomo	32,87
	antimonio	32,87
	selenio	32,87
	plaguicidas	54,778
	hidrocarburos aromáticos	54,778
	<b>Total</b>	<b>753,939</b>
4.2.25	Humedad %	8,77
4.2.26.	Cenizas %	8,77
4.2.27	Proteínas %	16,43
4.2.28	Grasa %	10,97
4.2.29	Ex. S. Magro %	8,77
4.2.30	Ex. S. Total	8,77
4.2.31	Acidez	8,77
4.2.32	Fosfatasa	10,97
4.2.33	Hidroxipolina	10,97
4.2.34	Lactosa	10,97
4.2.35	Densidad	8,77
4.2.36	Reducatasa	10,97
4.2.37	Rel H/Prot	21,89
4.2.38	Impurezas	8,77
4.2.39	Nitrógeno amoniacal	10,97
4.2.40	Nessler	8,77
4.2.41	N.B.V.T.	16,43
4.2.42	Trimetilamina	16,43
4.2.43	Peróxidos	10,97
4.2.44	Nitritos	10,97
4.2.45	Nitratos	10,97
4.2.46	Ácido bórico	16,43
4.2.47	Fosfatos	8,77
4.2.48	Almidón	16,43
4.2.49	Formol	10,97
4.2.50	Metales pesados c/u	32,87
4.2.51	PH	8,77
4.2.52	Índice de acidez	8,77
4.2.53	Índice de yodo	16,43
4.2.54	Índice de saponificación	16,43
4.2.55	Índice de peróxido	16,43
4.2.56	Índice de refracción	10,97
4.2.57	Anilinas y azoderivados	16,43
4.2.58	Prueba de Hauchercone	16,43
4.2.59	Prueba de Halphen	16,43
4.2.60	Acidez total	16,43
4.2.61	Acidez fija	8,77
4.2.62	Acidez volátil	8,77
4.2.63	Grado alcohólico	10,97

		EUROS
4.2.64	Metanol	16,43
4.2.65	Colorantes artificiales	10,97
4.2.66	Salicílico	10,97
4.2.67	Taninos	16,43
4.2.68	Anhídrido sulfuroso	10,97
4.2.69	Azúcares reductores	16,43
4.2.70	Sacarosa aparente	16,43
4.2.71	Extracto seco total	8,77
4.2.72	Materia orgánica	16,43
4.2.73	Cloruros	10,97
4.2.74	Dureza total	8,77
4.2.75	Calcio	16,43
4.2.76	Magnesio	16,43
4.2.77	Fluoruros	10,97
4.2.78	Amoniacos	8,77
4.2.79	Nitritos	10,97
4.2.80	Nitratos	10,97
4.2.81	Demanda de cloro	8,77
4.2.82	Demanda biológica de oxígeno	10,97
4.2.83	Alcalinidad	8,77
4.2.84	Sulfatos	10,97
4.2.85	Gluten	10,97
4.2.86	Material mineral	10,97
4.2.87	Blanqueadores y madurantes	16,43
4.2.88	Fosfatos	8,77
4.3	<b>Microbiología alimentaria ( muestras y parámetros )</b>	
4.3.1	Aguas envasadas	65,74
4.3.2	Leche en polvo	87,65
4.3.3	Leche condensada	21,89
4.3.4	Leche esterilizada UHT	21,89
4.3.5	Leche pasteurizada	21,89
4.3.6	Nata	87,65
4.3.7	Mantequilla, margarina	65,74
4.3.8	Queso fresco y fundido	87,65
4.3.9	Queso madurado	76,69
4.3.10	Cuajo	87,65
4.3.11	Yogurt	65,74
4.3.12	Helados	87,65
4.3.13	Huevos y ovoproductos	87,65
4.3.14	Carne y derivados cárnicos	87,65
4.3.15	Productos de charcutería	87,65
4.3.16	Jamón cocido y embutidos de jamón	87,65
4.3.17	Pescados y productos de la pesca	87,65
4.3.18	Moluscos bivalvos	87,65
4.3.19	Caldos y sopas deshidratadas	54,778
4.3.20	Platos preparados	87,65
4.3.21	Preparados alimenticios para regímenes	87,65
4.3.22	Bebidas refrescantes	87,65
4.3.23	Zumos de frutas y derivados	87,65
4.3.24	Productos de confitería, pastelería y bollería	87,65

		EUROS
4.3.25	Cacao, chocolate y derivados	85,92
4.3.26	Especies y condimentos	87,65
4.3.27	Mayonesa y otras salsas	87,65
4.3.28	Té y derivados	87,65
4.3.29	Conservas y semiconservas	87,65
4.3.30	Comedores colectivos	87,65
4.3.31	Rto. aerobios	10,97
4.3.32	Rto. Anaerobios	10,97
4.3.33	Rto. esporos y aerobios	10,97
4.3.34	Rto. esporos y anaerobios	10,97
4.3.35	Rto. mohos levaduras	10,97
4.3.36	Rto. enterobacterias	10,97
4.3.37	Rto. coliformes	10,97
4.3.38	Intg. escherichia coli	10,97
4.3.39	Intg. salmonella	21,89
4.3.40	Intg. shigella	21,89
4.3.41	Rto. estafilococos aureos	10,97
4.3.42	Rto. estreptococos B	10,97
4.3.43	Rto. basilius cereus	10,97
4.3.44	Rto. Clostridium sulfito reductores	10,97
4.3.45	Rto. Esporos clostridium sulfito-reductores	10,97
4.3.46	Rto. Clostridium perfringens	10,97
4.3.47	Rto. esporos clostridium prefringens	10,97
4.3.48	Rto. Lipolíticos	10,97
4.3.49	Rto. halófilos	10,97
4.3.50	Intg. Urbrio choleare	21,89
4.3.51	Intg. Listerias	21,89
4.4	<b>Microbiología Química ( muestras )</b>	
4.4.1	Urinocultivo	11,49
4.4.2	Coprocultivos:	
4.4.2.1	Int. salmonella	21,89
4.4.2.2	Completo (sin campobacter)	43,815
4.4.3	Intg. huevos y parásitos en heces	21,89
4.4.4	Intg. parásitos hemáticos	10,97
4.4.5	Exudado uretral/vaginal/anal	32,87
4.4.6	Exudado faríngeo/nasal:	
4.4.6.1	Intg. Estafilococo aureus	16,43
4.4.6.2	Completo	32,87
4.4.7	Espuito: cultivo (no Mycobacterias)	65,74
4.4.8	L.C.R.	21,89
4.4.9	Antibiograma	10,97
4.4.10	Investg. Clamydias:IF (lesión)	27,38
4.4.11	Investg. Herpes 1 y 2: IF (lesión)	27,38
4.4.12	Aglutinaciones a salmonella	16,43
4.4.13	Observación microscópica:Gram	10,97
4.4.14	Observación microscópica: Zhiel Neben	10,97
4.4.15	Observación microscópica: Giemsa	10,97
4.4.16	Observación microscópica: Fresco	8,77
4.4.17	Serotipado de gérmenes	21,89
4.5	<b>Microbiología Ambiental ( parámetros y muestras )</b>	

		EUROS
4.5.1	Colimetría	10,97
4.5.2	Intg. Escherichia coli	10,97
4.5.3	Estreptometría	10,97
4.5.4	Clostridiometría	10,97
4.5.5	Int. salmonella	21,89
4.5.6	Int. Shigella	21,89
4.5.7	Rto. aerobios 37°C/22°C	8,77
4.5.8	Intg. Stafilococos aureus	10,97
4.5.9	Intg. dermatofitos	21,89
4.5.10	Agua de bebida:	
4.5.10.1	Análisis mínimo: colimetría	10,97
4.5.10.2	Análisis normal: Colimetría, estreptometría. Clostridiometría y Rto. aerobios 37°C	43,815
4.5.10.3	Análisis completo: colimetría, estreptometría, clostridiometría. Rto. aerobios 37° y 22°, intg. salmonella e Intg. Shigella.	87,65
4.5.11	Agua de mar/playa:	
4.5.11.1	Colimetría y estreptometría	21,92
4.5.12	Agua de piscina. colimetría, estreptometría, Rto. aerobios 37° y 22°C Intg. Estafilococos aureus. Intg. Dermatofitos	65,74
4.5.13	Arenas: colimetría, estreptometría, Rto. aerobios 37° y 22°C Intg. Estafilococos aureus. Intg. Dermatofitos	65,74
5.	<b>Inspección veterinaria en mataderos</b>	
5.1	Industrias cárnicas.	
5.1.1	Fábricas de embutidos kg. elaborado	0,007362
5.1.2	Chacinerías menores kg. elaborado	0,007362
5.1.3	Taller de tripas y almacén de tripas kg. pdto. terminado	0,007362
5.1.4	Plantas fundidoras de grasas kg. pdto. terminado	0,007362
5.2	Industria de huevos	
5.2.1	Almacén al por mayor huevos docena	0,007362
5.2.2	Centro de clasificación de huevos, caja de 30 docenas	0,117504
5.2.3	Ovoproductos, kg. de pdto. terminado	0,022086
5.3	Catering. Cocinas colectivas y platos preparados, kg. elaborado	0,022086
5.4	Almacén frigorífico (según capacidad en m3 y mes)	
5.4.1	Menos de 500 metros cúbicos	43,815
5.4.2	De 500 a 2000 metros cúbicos	65,74
5.4.3	De 2001 a 5000 metros cúbicos	87,65
5.4.4	De 5001 a 10000 metros cúbicos	131,47
5.4.5	Más de 10000 metros cúbicos	164,33
5.5	Industrias Lácteas	
5.5.1	Leche pasteurizada 100 litros	0,022086
5.5.2	Leche esterilizada 100 litros	0,117504
5.5.3	Leche concentrada litro	0,007362
5.5.4	Leche condensada, kg.	0,007362
5.5.5	Leche en polvo, kg.	0,007362
5.6	Industrias de productos lácteos	
5.6.1	Natas, mantequillas, kg.	0,007362
5.6.2	Cuajada, litro	0,007362
5.6.3	Queso, kg.	0,007362
5.6.4	Yogurt, litro	0,007362

		EUROS
5.6.5	Batidos, litro	0,007362
5.6.6	Suero en polvo	0,007362
5.6.7	Fábrica de pdtos. lácteos no grasos. Margarina, minerales, etc.:kg.	0,175
5.7	Fábricas y elaboradores de helados litro	0,007362
5.8	Industrias de preparados lácteos, flanes, natillas postres, litro	0,007362
5.9	Envasadores de miel, kg	0,007362
5.10	Industrias de pesca	
5.10.1	Sala de manipulación de pescado, kg.	0,007362
5.10.2	Vivero-Cetárea	
5.10.2.1	Molusco, depuración o industrialización, kg.	0,007362
5.10.2.2	Molusco, destino venta directa sin transformación, kg.	0,007362
5.10.2.3	Crustáceos, kg.	0,007362
5.10.3	Piscifactoría-Astacicultura, kg	0,007362
5.10.4	Depuradoras, kg.	0,007362
5.10.5	Cocederos	
5.10.5.1	Mejillones, kg.	0,007362
5.10.5.2	Otros productos	0,007362
5.10.6	Semiconservas	
5.10.6.1	Anchoas y similares, kg	0,007362
5.10.6.2	Boquerones y otros pdtos. en vinagre	0,007362
5.10.7	Salazones, kg.	0,007362
5.10.8	Ahumados, kg.	0,007362
5.11.	Reconocimiento en vivo y postmortem de cerdos para matanzas domiciliarias	
5.11.1	En matadero y horario de matanza	2,20
5.11.2	En matadero y horas planificadas y fuera del horario de matanza	3,29
5.11.3	En domicilio días laborables	6,57
5.11.4	En domicilio, domingos y festivos	10,97
5.12	Expedición de documento oficial, necesario para formalizar declaraciones sanitarias para circular	
5.12.1	Carnes	
5.12.1.1	Hasta 100 kg.	1,10
5.12.1.2	De 101 a 1.000 kg.	1,65
5.12.1.3	De 1.001 a 10.000kg.	2,75
5.12.1.4	De 10.000 en adelante	3,84
5.12.2	Producto cárnico (chacinería, fiambres y salazones)	
5.12.2.1	Hasta 100 kg.	1,10
5.12.2.2	De 101 a 1.000 kg.	3,29
5.12.2.3	De 1.001 a 10.000.- kg.	5,47
5.12.2.4	De 10.000 en adelante	10,97
5.12.3	Caza menor	
5.12.3.1	Hasta 100 kg.	1,10
5.12.3.2	De 101 a 1000 kg.	3,29
5.12.3.3	De 1001 a 10.000 kg.	5,47
5.12.4	Declaraciones sanitarias para circulación de pescado	
5.12.4.1	Hasta 100 kg.	1,10
5.12.4.2	De 101 a 1.000 kg.	3,29
5.12.4.3	De 1.001 a 10.000 kg.	5,47

		EUROS
5.12.5	Declaraciones sanitarias para circulación de huevos	
5.12.5.1	Hasta 100 docenas	1,10
5.12.5.2	De 101 a 1.000 docenas	3,29
5.12.5.3	De 1.001 a 10.000 docenas	5,47
5.12.6	Declaraciones sanitarias para circulación de leche, pdtos lácteos	
5.12.6.1	Hasta 100 kg.	1,10
5.12.6.2	De 101 a 1.000 kg.	3,29
5.12.6.3	De 1.001 a 10.000 kg.	5,47
5.12.6.4	De 10.001 en adelante	7,67
7	Actividades de asistencia sanitaria	
7.1	Por el estudio e informe previo a la resolución de los expedientes de autorización administrativa de creación, ampliación, modificación, permiso de funcionamiento, traslado o cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios	
7.1.1	Consultorios médicos	54,78
7.1.2	Otros consultorios de profesionales sanitarios	27,38
7.1.3	Hospitales para asistencia enfermos agudos	547,78
7.1.4	Hospitales para asistencia enfermos crónicos	219,12
7.1.5	Otros centros, servicios y establecimientos sanitarios	109,57
7.2	Acreditación de centros y servicios sanitarios asistenciales (primera vez que se solicita)	
7.2.1	Hospitales de agudos hasta 100 camas	21,89
7.2.2	Hospitales de agudos, exceso sobre 100 camas	5,47
7.2.3	Hospitales de crónicos	10,97
7.2.4	Hospitales de crónicos, exceso	2,76
7.3	Renovaciones de acreditaciones de centros y servicios sanitarios asistenciales	
7.3.1	Hospitales de agudos hasta 100 camas	10,97
7.3.2	Hospitales de agudos, exceso sobre 100 camas	2,76
7.3.3	Hospitales de crónicos	5,47
7.3.4	Hospitales de crónicos, exceso	1,65
7.4	Inspección de centros, servicios y establecimientos de asistencia sanitaria	
7.4.1	Consultorios médicos, petición de titular	54,78
7.4.2	Consultorios de otros profesionales sanitarios a petición de titular	32,87
7.4.3	Hospitales agudos a petición del titular	273,90
7.4.4	Hospitales crónicos a petición del titular	164,33
7.4.5	Otros centros, servicios o establecimientos de asistencia primaria	109,57
7.5	Inspección farmacéutica	
7.5.1	Por informes sobre condiciones del local, instalaciones y utillaje para la autorización de apertura o traslado de servicios farmacéuticos	
7.5.1.1	Oficina de farmacia	164,33
7.5.1.2	Botiquín, depósito de medicamentos	32,87
7.5.1.3	Servicio de farmacia hospitalaria	219,12
7.5.1.4	Almacén de distribución	547,78

7.5.2	Toma de posesión del farmacéutico, títulos, regente o copropietario	54,78
7.5.3	Toma de posesión del farmacéutico agregado	21,89
7.5.4	Visita anual ordinaria	32,87
8	<b>Actividades de servicios sociales</b>	
8.1	Autorización administrativa de la creación o modificación de centros de asistencia y servicios sociales	
8.1.1	Consultas previas	54,78
8.1.2	Residencias	164,33
8.1.3	Centros de día	109,57
8.2	Acreditación de centros y servicios sociales (primera vez que se solicite)	
8.2.1	Residencia hasta 50 plazas	5,47
	Exceso sobre 50 plazas	1,34
8.2.2	Centros de día	54,78
8.3	Renovaciones de acreditaciones de centros y servicios sociales	
8.3.1	Residencia hasta 50 plazas	2,76
	Exceso sobre 50 plazas	0,81
8.3.2	Centros de día	27,38
8.4	Inspección de centros de asistencia y servicios sociales	
8.4.1	Realizadas a petición de la entidad titular del centro o servicio: Por inspección o día de inspección cuando se requiera más de uno	76,69
8.4.2	De oficio	32,87

**Tasas de inspección y control sanitario de carnes frescas**

Artículos 136 a 142 D.L. 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", estampillado de los canales, cabezas, lenguas, pulmones, hígados, etc e investigación de residuos</b>	
1.1	Bovino	
1.1.1	Mayor con más de 218 kg.	2,83
1.1.2	Menor con menos de 218 kg.	1,59
1.2	Solípedos/équidos de kg. indefinido	2,77
1.3	Porcino	
1.3.1	Comercial de más de 10 Kg.	0,80
1.3.2	Lechones de menos de 10 kg.	0,141
1.4	Ovino y caprino	
1.4.1	Con más de 18 kg.	0,337
1.4.2	Entre 12 y 18 kg.	0,2238
1.4.3	De menos de 12 kg.	0,117
1.5	Aves de corral	
1.5.1	Aves adultas pesadas con más de 5 Kg.	0,025383
1.5.2	Aves de corral jóvenes de engorde con más de 2 kg.	0,012885
1.5.3	Pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde con menos de 2 kg.	0,006480
1.5.4	Gallinas de reposición	0,006480

2.	<b>Inspección y control sanitario en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de los canales</b>	1,859	/Tm
3.	<b>Actividades de control e inspección sanitaria de la entrada, salida y conservación de carnes frescas y expedición del certificado de inspección sanitaria que deberá acompañar a las carnes hasta su lugar de destino. Por TM de peso real</b>		
3.1	Control e inspección sanitaria de operaciones de entrada en almacén	1,859	
3.2	Control e inspección sanitaria de operaciones de salida incluido el certificado de inspección sanitaria	1,859	
3.3	Por cada visita destinada al control e inspección sanitaria de la conservación de las carnes en almacén	1,859	

**Tasa por la inscripción en el registro regional de empresas turísticas.**

Artículos 147 a 150 D.L. 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
	<b>Cuota única</b>	11,04

**Tasas de agencias de viajes**

Artículos 151 a 154 D.L. 1/1994, de 29 de julio.

		EUROS
1.	<b>Otorgamiento de título-licencia, con publicación de la Orden en el B.O.C.</b>	69,07
2.	<b>Autorización de apertura de sucursal de Agencia de Viajes canaria</b>	35,90
3.	<b>Autorización de apertura de Agencia de Viajes no canaria</b>	35,90
4.	<b>Autorización cambio de domicilio de Agencia de Viajes (Central o Sucursal)</b>	35,90
5.	<b>Diligencia de libro de inspección</b>	2,77
6.	<b>Diligencia de hojas de reclamaciones</b>	2,77

**Tasa por infraestructura**

Artículos 155 a 158 D.L. 1/1994, de 29 de julio.

		EUROS
1.	<b>Cuota única</b>	68,14

**Tasas de la Escuela Oficial de Turismo de Canarias**

Artículos 159 a 162 D.L. 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1	<b>Apertura de expediente por alumnos de Escuelas Privadas de Turismo en la Escuela Oficial de Turismo de Canarias</b>	7,83
2.	<b>Expedición de certificados por la Escuela Oficial de Turismo de Canarias</b>	4,82
3.	<b>Derecho de inscripción en la Escuela Oficial de Turismo de Canarias, por alumnos de Escuelas Privadas de Turismo</b>	7,83

		EUROS
4.	<b>Inscripción, por los alumnos de las Escuelas Privadas de Turismo, en las pruebas de evaluación final convocadas por la Escuela Oficial de Turismo de Canarias</b>	
4.1	Prueba completa	92,09
4.2	Grupos pendientes	45,12
5.	<b>Expedición del título oficial de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, por la Escuela Oficial de Turismo de Canarias</b>	45,12
6.	<b>Servicio académico de impartición por la Escuela Oficial de Turismo de Canarias de enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas</b>	
6.1	Curso completo	481,65

**Tasas por servicios administrativos**

Artículos 163 a 166 D.L. 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
	<b>Inscripción en pruebas de habilitación de Guías de Turismo en cualquiera de sus modalidades</b>	39,41

**Tasa por homologación de acciones formativas Academia Canaria de Seguridad**

Artículos 167 a 170 D.L. 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
	<b>Cuantía</b>	45,53

**Tasas por la prestación de determinados servicios de búsqueda, rescate y salvamento realizados por el Grupo de Emergencias y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Canarias**

Artículos 171 a 175 D.L. 1/1994, de 29 de julio

		EUROS /HORA
1	<b>Medios humanos</b>	
1.1	por cada integrante del G.E.S.	36,72
2	<b>Medios materiales</b>	
2.1	Por cada helicóptero	2.040,00
2.2	Por cada vehículo, exceptuando el P.M.A.	40,80
2.3	Por la salida del Puesto de Mando Avanzado (P.M.A.)	306,00
2.4	Por cada embarcación	306,00

**Tasas de la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa**

Artículos 176 a 179 D.L. 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
	<b>Cuantía</b>	30,60

**Tasas por actuaciones de la Administración Tributaria Canaria**

Artículos 180 a 184 D.L. 1/1994 de 29 de julio

		EUROS
1	La autorización de aplicación del régimen de deducción común al conjunto de actividades empresariales o profesionales diferenciadas realizadas por el mismo sujeto pasivo al que se refiere el artículo 4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.	91,80
2	La autorización de sustitución de los libros registros por sistemas de registros diferentes, incluso por un sistema informático, así como la modificación de los requisitos exigidos para las anotaciones registrales, en los términos previstos por la normativa reguladora del respectivo tributo.	91,80
3	La autorización para abandonar los bienes o para proceder a su destrucción en los términos del artículo 106 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.	91,80
4	La autorización para la destrucción de las labores del tabaco bajo control de la Administración Tributaria Canaria en los términos del artículo 25 de la Orden de 9 de mayo de 2011, de desarrollo de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias	91,80
5	La autorización de llevanza de las obligaciones señaladas en las letras b), c) y d) del apartado 1 del artículo 48 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en el domicilio fiscal en los casos previstos en el apartado 3 del citado artículo.	91,80
6	La vigilancia del reconocimiento físico de la mercancía en los términos previstos en el artículo 87 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.	132,60
7	La vigilancia de la extracción de muestras en los términos previstos en el artículo 87 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.	132,60
8	La autorización de un régimen especial de importación o su renovación, modificación o cancelación.	112,20
9	El reconocimiento de entidad o establecimiento de carácter social a que se refiere el artículo 12.2. del Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto general Indirecto Canario.	91,80
10	La autorización para la puesta en funcionamiento de una tienda libre de impuestos.	112,20
11	La solicitud para el disfrute de una exención prevista en la normativa del respectivo tributo.	91,80
12	La inscripción en el Registro de Fabricantes, Titulares de depósitos y operadores del Impuesto sobre las Labores del Tabaco previsto en el artículo 31 de la Orden de 9 de mayo de 2011, de desarrollo de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias.	91,80
13	La autorización de Depósitos y Depósitos fiscales previstos en la normativa reguladora del respectivo tributo o la modificación de los mismos.	147,90
14	El diligenciado de libros exigidos por la normativa reguladora de los respectivos tributos.	51,00
15	La emisión de consultas vinculantes.	147,90
16	La emisión de la certificación prevista en el artículo 175.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.	91,80

**Tasas por la expedición de los certificados de profesionalidad y acreditación de unidades de competencia**

Artículos 185 a 189 D.L. 1/1994 de 29 de julio

		EUROS
1	<b>Expedición</b>	
1.1	Certificado de Profesionalidad	22,44
1.2	Acreditación Parcial de unidades de competencia (por cada unidad)	15,30
1.3	Duplicado de certificado o acreditación parcial	15,30

**Tasa por la utilización o el aprovechamiento de los bienes y derechos afectos al servicio de la Administración de Justicia**

Artículos 190 al 195 D.L. 1/1994 de 29 de julio

		EUROS
2	Tasa por utilización de plazas de aparcamientos en sedes judiciales, cuyo hecho imponible está constituido por la utilización de tales plazas. Mensual	51,00
3	Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de cualquier otra superficie de los bienes de la Comunidad Autónoma de Canarias afectos al servicio público de la justicia. Anual +6 x c/1000cm <sup>2</sup>	61,20
4	Tasa por la explotación económica de máquinas fotocopadoras instaladas en las sedes judiciales. Anual + 0,05 x nº fotocopia	61,20

**Tasa por la inscripción en el registro de mediadores dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad**

Artículos del 196 al 201 D.L. 1/1994 de 29 de julio

		EUROS
1	<b>Inscripción</b>	51,00
2	<b>Anotaciones posteriores</b>	25,50

**Tasas por la realización de actividades competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias**

Artículos 202 al 206 D.L. 1/1994 de 29 de julio

		EUROS
	<b>Por cada recurso especial, reclamación o cuestión de nulidad que se someta al conocimiento y resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la C.A.C.</b>	612,00

**Tasa por las inscripciones y modificaciones en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.**  
Artículos 207 a 210 D.L. 1/1994 de 29 de julio

		EUROS
1	<b>Por inscripción del club</b>	2,31
2	<b>Por certificaciones</b>	4,15
3	<b>Por diligenciado de libros</b>	3,23
4	<b>Por compulsas</b>	2,31

**Tasa por la utilización de los salones de actos de los Edificios de Usos Administrativos**

Artículos 211 al 215 D.L. 1/1994 de 29 de julio

		EUROS / día o fracción
1	<b>Salón con capacidad hasta 100 plazas.</b>	306,00
2	<b>Salón con capacidad de más de 100 plazas y hasta 300</b>	510,00
3	<b>Salón con capacidad de más de 300 plazas</b>	765,00